Verbal (Rendición provocada de cuentas) Nº 2021-00293

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Adjúntense el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante con fecha de expedición reciente (art. 85 ídem).
- 2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica demandante y de cada una de las demandadas (núm. 2, art. 82 ídem).
- 3. Aclárese en la pretensión primera, el periodo de tiempo durante el cual se solicita a las demandadas rendir cuentas de su gestión y especificar los temas objeto de las cuentas solicitadas.
- 4. Especifíquese en la pretensión tercera a que conceptos corresponde la suma de dinero allí señalada que considera adeudan las demandadas.
- 5. Aclárense los denominados "HECHOS A RENDIR CUENTAS" toda vez que corresponden a preguntas que deben formularse dentro de un interrogatorio de parte y no como sustento del proceso de rendición provocada de cuentas.
- 6. Aclárese en el acápite de competencia, el criterio para establecer a que Juzgado asigna el conocimiento del asunto (núm. 1, art. 28 ídem).
- 7. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).
- 8. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de</u> dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Pertenencia N° 2021-00294

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020). De igual manera, indíquese el nombre, identificación y domicilio de los hermanos que representa, así como la identificación y domicilio de la señora Patricia Moreno de Martínez; aclárese la parte demandada, en el sentido de indicar si se trata de herederos determinados o indeterminados, en caso de ser los primeros indíquese el nombre, identificación y domicilio.
- 2. Alléguese el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la acción correspondiente al año 2021 y con fundamento en éste determínese la cuantía del asunto (núm. 3, art. 26 del C.G. del P.)
- 3. Apórtese el registro civil de defunción del señor ALFONSO MARTINEZ RIZO, enunciado en el acápite de pruebas (núm. 2, art. 84 ídem).
- 4. Aclárese la persona o personas en contra de las que se dirige la demanda, teniendo en cuenta para ello la certificación especial que obra a folio 27; y en el evento de tratarse de herederos deberá precisar si se trata de determinados o indeterminados, en caso de ser los primeros deberá indicar el nombre, identificación y domicilio.
- 5. Especifíquese en los hechos de la demanda el área y linderos del predio de mayor extensión, así como el área y linderos de la parte del predio pretendida en esta acción.
- 6. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Secretaria

Ejecutivo N° 2021-00297

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Exclúyase las pretensiones 4 y 6, toda vez que dichos gastos deben incluirse en la liquidación de costas que se cobra en la pretensión 7.
- 3. Indíquese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la persona jurídica ejecutante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS P

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00298

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente otorgado en debida forma en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020). De igual manera, indíquese el nombre, número de identificación y domicilio de la parte demandada.
- 2. Apórtese el original de los pagarés base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los originales de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 3. Aclárese la clase de acción que se pretende entablar, ejecutivo con garantía personal o el proceso de efectividad para la Garantía Real (hipotecario), teniendo en cuenta la hipoteca otorgada por el demandando a favor de la ejecutante, mencionado en el hecho 11. En este último caso, dese cumplimiento a los requisitos especiales contenidos en el artículo 468 del C. G. del P.
- 4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de la demandante y del demandado (núm. 2, art. 82 ídem).
- 5. Enumérense en debida forma las pretensiones de la demanda (núm. 4, art. 82 ídem).
- 6. Señálese en las pretensiones 3 y 4, el periodo de tiempo durante el cual se solicita el pago de intereses de plazo. De igual forma, indíquese en la pretensión "4" la fecha desde la cual se solicita el pago de intereses moratorios.
- 7. Exclúyase la pretensión "5", toda vez que dicho rubro debe incluirse en la liquidación de costas que se cobra en la pretensión 6.
- 8. Señálese la dirección física y electrónica en donde las partes y su apoderado reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

- 9. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).
- 10. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00300

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandado (núm. 2, art. 82 ídem).
- 3. Precísense los periodos para los cuales se solicita el pago de intereses de plazo y los de mora, teniendo en cuenta la naturaleza de cada interés.
- 4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Sucesión N° 2021-00301

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguense los poderes especiales, amplios y suficientes los cuales deben contener la correspondiente presentación personal de los poderdantes conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguense como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.
- 2. Apórtese el certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2021 del inmueble relacionado en la demanda como parte del acervo hereditario, para que con base en éste se determine la cuantía de este asunto (núm. 4, art. 26 ídem).
- 3. Preséntese como anexo a la demanda el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas respectivas (núm. 5, art. 489 ídem).
- 4. Preséntese como anexo a la demanda el avalúo de los bienes relictos, teniendo en cuenta que respecto a bienes inmuebles debe proceder conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444, teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2021, (núm. 6, art. 489 ídem).
- 5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de cada uno de los demandantes (núm. 2, art. 82 ídem).
- 6. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00302

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la solicitud de la referencia, conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:** 

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00303

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente otorgado por la entidad demandante a favor de AECSA S.A., en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual se confiere en este caso, nótese que, aun cuando en la escritura pública No. 1843 de 26 de mayo de 2016 se expresó que el poder allí señalado es especial, es lo cierto, que en el mismo no se encuentra determinado e identificado el presente proceso por sus partes, naturaleza y objeto; además, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico de la sociedad apoderada judicial; de igual manera téngase en cuenta que el poder deberá ser presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, ser conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del representante legal de la sociedad apoderada judicial de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados, así como el de la abogada que presenta la demanda (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 4. Precísese en los hechos de la demanda, la fecha desde la cual el ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria (inc., 4, art. 431 ídem).
- 5. Acredítese el monto del capital insoluto, el capital de cuotas en mora e intereses de plazo cuyo pago se solicita, aportando los estados financieros o el plan de pagos en el que se pueda verificar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de</u> dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00305

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 217 y 219), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

# Ejecutivo N° 2021-00306

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. De igual manera, debe contener de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 2. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 3. Aclárese en el acápite de competencia, el criterio para establecer a que Juzgado asigna el conocimiento del asunto (núm. 1 y 3, art. 28 ídem).
- 4. Aclárese la ciudad o municipio donde el demandante recibe notificaciones personales, teniendo en cuenta la nomenclatura mencionada (núm. 10, art, 82 lb.).
- 5. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de</u> dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00310

Niéguese el mandamiento de pago solicitado, como quiera que los documentos aportados como base de la ejecución no satisfacen los requisitos especiales para este tipo de títulos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes.

La citada norma del estatuto mercantil establece que, además de los requisitos comunes a los títulos-valor, la factura debe contener: "1. La fecha de vencimiento", "2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" y "3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura".

Tratándose de facturas electrónicas, el artículo 4º del Decreto 2242 de 2015 establece que:

"El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto."

Bajo las anteriores consideraciones, nótese que el contenido de las facturas allegadas, carecen de constancia de recibo junto con sus respectivas fechas, además, tampoco se anexo documento alguno que acredite el envío y acuse de recibo en los términos anteriormente señalados o conforme lo prevé el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

En consecuencia, como los documentos aportados carecen de la integridad de requisitos legales, quedan sin virtud ejecutiva, sin que ello afecte la validez del negocio jurídico que dio origen a su emisión.

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00313

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. Además, se debe indicar de forma correcta el primer nombre de la demandada y su domicilio.
- 2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).
- 3. Alléguese el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en el que se indique la placa de automotor (núm. 3, art. 84 ibidem).
- 4. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora se envió como anexó, la copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
- 5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, únicamente es su apoderado especial (núm. 2, art. 82 ídem).
- 6. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 7. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

> (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00314

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. Además, se debe indicar de forma correcta el primer nombre de la demandada y su domicilio.
- 2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).
- 3. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada a la deudora se envió como anexó, la copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
- 4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, únicamente es su apoderado especial (núm. 2, art. 82 ídem).
- 5. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 6. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

AYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Ejecutivo N° 2021-00318

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. De igual manera, debe facultarse de manera expresa al apoderado para incoar la demanda ejecutiva presentada, toda vez que allí se indica que es para hacer efectiva la garantía real (art. 74 del C. G. del P.).
- 2. Apórtese el original de los títulos valores pagaré base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los originales de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 3. Aclárese la clase de acción que se pretende entablar, ejecutivo con garantía personal o el proceso de efectividad para la Garantía Real (hipotecario), teniendo en cuenta la hipoteca otorgada por el demandando a favor de la ejecutante, mencionado en el hecho 2. En este último caso, dese cumplimiento a los requisitos especiales contenidos en el artículo 468 del C. G. del P.
- 4. Señálese en la pretensión 2, el periodo de tiempo durante el cual se solicita el pago de intereses de plazo.
- 5. Aclárese en criterio para establecer el Juzgado competente para conocer del asunto, teniendo en cuenta que se indica que el domicilio del demandado es el municipio de Zipaquirá, mientras el lugar de cumplimiento de la obligación del pagaré es en el municipio de Cogua y en la letra de cambio no se indicó el lugar de su cumplimiento (núm. 1 y 3, art. 28 ídem).
- 6. Aclárese la ciudad o municipio donde el demandante recibe notificaciones personales, teniendo en cuenta la nomenclatura mencionada (núm. 10, art, 82 lb.).
- 7. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00320

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese copia de la escritura de venta mencionada en el hecho 4° de la demanda.
- 2. Apórtese el documento enunciado en el numeral 4 del acápite de pruebas (núm. 2, art. 84 ídem).
- 3. Indíquese de manera separada las direcciones físicas y electrónicas en donde la persona jurídica ejecutante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 4. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).
- 5. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAES (RE ARIAS

Efectividad para la Garantía Real Nº 2021-00326

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente otorgado por la entidad demandante a favor de AECSA S.A., en el que se determine e identifique claramente el asunto para el cual se confiere en este caso, nótese que, aun cuando en la escritura pública No. 1843 de 26 de mayo de 2016 se expresó que el poder allí señalado es especial, es lo cierto, que en el mismo no se encuentra determinado e identificado el presente proceso por sus partes, naturaleza y objeto; además, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico de la sociedad apoderada judicial; de igual manera téngase en cuenta que el poder deberá ser presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, ser conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del representante legal de la sociedad apoderada judicial de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados, así como de la abogada que presenta la demanda (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Apórtese el original del pagaré y de la escritura pública base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y la escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 4. Adjúntese certificado de tradición y libertad del bien inmueble gravado con hipoteca, en la forma señalada en el numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P.
- 5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad ejecutante (núm. 2, art. 82 ídem).
- 6. Acredítese el monto del capital insoluto, el capital de cuotas en mora e intereses de plazo cuyo pago se solicita, aportando los estados financieros o el plan de pagos en el que se pueda verificar.

7. Infórmese la forma como se obtuvieron todas las direcciones físicas y electrónicas de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00329

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 40), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Secretaria

Ejecutivo N° 2021-00330

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Indique en la pretensión B. el periodo de tiempo durante el cual solicita el pago de interés de plazo, teniendo en cuenta la literalidad del título valor base de la ejecución (núm. 4, art. 82 ibídem).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00331

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, el Despacho dispone avocar conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. De igual manera, debe contener de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional d Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RESPALDO FINANCIERO SAS, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).
- 4. Alléguese el contrato de prenda de vehículo y garantía mobiliaria, en el que se indique la placa de automotor (núm. 3, art. 84 ibidem).
- 5. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada al deudor se envió como anexó, la copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
- 6. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

AYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Ejecutivo N° 2021-00332

Conforme al escrito presentado por el endosatario en procuración de la parte ejecutante (fl.134), en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Declárese terminado el proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE WILSON TRIANA OLIVEROS, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagaré número 13059751.

SEGUNDO. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Ofíciese.

TERCERO. Ordenase el desglose del título valor base de la ejecución a costa de la parte demandante y entréguesele con las constancias a que hay lugar, esto en el evento de haberse presentado de manera física la demanda.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJĀS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00337

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 42), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00338

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.
- 2. Acredítese la vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública 3882 del 29 de octubre de 2018 (núm. 2, art. 84 ibídem).
- 3. Apórtese el original de los pagarés base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de</u> dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

#### Efectividad para la Garantía Real Nº 2021-00341

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese la escritura pública por medio de la cual la parte ejecutante otorga poder especial a PEDRO RUSSI QUIROGA, toda vez que, el documento que obra a folios a folio 2 a 5, corresponde a una certificación (núm. 1, art. 84 idem).
- 2. Apórtese el original de los pagarés base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 3. Alléguese el contrato de prenda de vehículo, en el que se indique la placa de automotor (núm. 3, art. 84 ibidem).
- 4. Apórtese el certificado de garantía mobiliaria y el formulario de registro de ejecución debidamente inscritos (art. 11, Ley 1676 de 2013).
- 5. Especifíquese en el hecho 3, el día que se hizo exigible el capital que se cobra en este asunto.
- 6. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00344

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de los pagarés base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Infórmese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad ALIANZA SGP SAS; el domicilio del representante legal de la sociedad ejecutante, (núm. 2, art. 82 ibídem).
- 3. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad apoderada y el representante legal de la sociedad demanda reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 4. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).
- 5. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de</u> dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Secretaria

Ejecutivo N° 2021-00346

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Desacumulense las pretensiones de la demanda, determinando si lo que pretende es la obligación principal o el pago de la cláusula penal, teniendo en cuenta que: "...ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal" (art. 1594 C.C.).
- 2. Indíquese la dirección electrónica en donde el demandado Germán Ricardo Casas Sastre recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 3. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación de cada uno de los demandados, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Efectividad para la Garantía Real N° 2021-00350

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.
- 2. Apórtese el original del pagaré y la escritura pública base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y de la escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

Juez

ANDREA PAOLA ROJAS PÁ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Solicitud de aprehensión de vehículo N° 2021-00351

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.
- 2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de RCI COLOMBIA S.A., para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).
- 3. Alléguese el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria, en el que se indique la placa de automotor (núm. 3, art. 84 ibidem).
- 4. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada al deudor se envió como anexó, copia del formulario de registro de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
- 5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, únicamente es su apoderado especial (núm. 2, art. 82 ídem).
- 6. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 7. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 176 fijado hoy siete de diciembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Verbal sumario (resolución de contrato) Nº 2021-00354

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Adjúntese copia íntegra y legible del contrato de promesa de compraventa base de la acción (núm. 6, art. 24 ídem).
- 2. Adjúntese el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada (núm. 2, art. 84 ídem).
- 3. Alléguese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2001, que haga constar que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial (núm. 7 art. 90 ídem).
- 4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la asociación demandada, así como el de su representante legal (núm. 2, art. 82 ídem).
- 5. Adiciónese el hecho 4 de la demanda en el sentido de precisar el día, mes y año, en el cual la asociación demandada debía cumplir con cada una de las obligaciones a su cargo, y que se pactaron en el señalado contrato de promesa de compraventa suscrito el 23 de enero de 2019.
- 6. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar cada una de las obligaciones a cargo de la demandante, y acredítese su cumplimiento.
- 7. Aclárese en la pretensión 3, los periodos de tiempo en los cuales se solicita el pago de interés de plazo, así como intereses moratorios, señalando la tasa de interés aplicada en cada uno de dichos periodos.
- 8. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).
- 9. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

ANDREA PAOLA ROJAS P

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00355

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional d Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).
- 3. Apórtese el original del pagaré base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 4. Exclúyanse o adecúese el hecho primero, toda vez que corresponde a la pretensión 1.
- 5. Indíquese de manera separada la dirección física y electrónica en donde la persona jurídica ejecutante y su representante legal recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).
- 6. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de</u> dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS

Ejecutivo N° 2021-00357

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese los poderes especiales, amplios y suficientes, en el que se determine claramente la parte demandada y contenga de manera expresa la dirección de correo electrónico de los apoderados, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020). Además, dicho poder debe ser otorgado por el representante legal de la copropiedad ejecutante, teniendo en cuenta que Elena Patricia Duque Rojas, únicamente aparece registrada como suplente.
- 2. Adjúntese el certificado de existencia y representación de las sociedades P.S. LEGAL SERVICES SAS (apoderada) y NALEST ADMINISTRACION INMOBILIARIA INTEGRAL SAS (administradora), (núm. 1 y 2, art. 84 ídem).
- 3. Apórtese el certificado de existencia y representación de la persona jurídica ejecutante con fecha de expedición reciente (art. 85 ídem).
- 4. Alléguese el certificado de la obligación base de la ejecución suscrito por la representante legal de la copropiedad ejecutante, teniendo en cuenta que Elena Patricia Duque Rojas, únicamente es suplente.
- 5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad P.S. LEGAL SERVICES SAS, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal; el número de identificación y domicilio de la persona jurídica ejecutante y el domicilio de la sociedad administradora (núm. 2, art. 82 ibídem).
- 6. Exclúyase la pretensión "F", toda vez que dicho rubro va incluido en la liquidación de costas que se cobra en la pretensión SEGUNDA.
- 7. Señálese de forma separada la dirección electrónica en cada una de las demandadas recibe notificaciones personales; de igual forma, indíquese de manera separada la dirección física y electrónica en donde la persona jurídica ejecutante y su representante legal, así como la sociedad apoderada y su representante legal reciben notificaciones personales, (núm. 10, art. 82, lb.).
- 8. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).
- 9. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de</u> dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00359

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de los pagarés base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

- 2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad AECSA S.A. (núm. 2, art. 82 ibídem).
- 3. Aclárese en el acápite de competencia el criterio para establecer el Juzgado al que asigna el conocimiento del asunto (núm. 1 y 3, art. 28 ídem).
- 4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la endosataria en procuración de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>176</u> fijado hoy <u>siete de diciembre de dos mil veintiuno</u>, a la hora de las 8:00 A.M.